



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHO MIL CIENTO ONCE

(8,111)

POR LA CUAL la sociedad ALBATROS WORLDWIDE, CORP. otorga Poder General a favor del señor JUAN MANUEL OLEAGOITIA MURILLO, y se protocoliza Acta de la Reunión de su JUNTA DE ACCIONISTAS, celebrada el día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).--

Panamá, 24 de agosto de 2006

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), ante mí, BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-setenta y tres-quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y ocho-quinientos ochenta y cinco (8-188-585), persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad ALBATROS WORLDWIDE, CORP., debidamente inscrita a la Ficha quinientos treinta y cinco mil doscientos noventa y tres (535293), Documento novecientos noventa y seis mil quinientos once (995511), de la Sección de Mercantil del Registro Público y debidamente facultada para este acto, según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de dicha sociedad, celebrada el día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), que se protocoliza al final de este mismo instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:

PRIMERO: Que otorga PODER GENERAL a favor del señor JUAN MANUEL OLEAGOITIA MURILLO, varón, mayor de edad, soltero, de nacionalidad Española, portador de la cédula de identidad personal cédula ecuatoriana No. cero nueve uno uno dos ocho uno seis seis-cinco (091123186-5), con domicilio en Guayaquil, Ecuador, para que actúe individualmente en nombre y representación de ALBATROS WORLDWIDE, CORP., en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas. SEGUNDO: Especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere PODER GENERAL a favor de JUAN MANUEL



OLEAGOITIA MURILLO, de generales anteriormente descritas, para que actuando individualmente en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas, para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título enseros bienes muebles o inmuebles del Mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el Mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del Mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del Mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el Mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del Mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el Mandante, sean estos nominados o no, estando facultado para convenir y modificar toda clase de pactos o estipulaciones, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, esto es, constituir al Mandante en codeudora solidaria, constituirlo en fiador, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra del Mandante, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, incluso respecto de obligaciones de terceros, y toda clase de garantías, a favor o en contra del Mandante, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercer todas las acciones y las acciones que competan al Mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del Mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al Mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Representar al Mandante ante bancos nacionales o extranjeros, con las más amplias facultades; darles instrucciones, cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito y cuentas de ahorro, depositar, girar y sobre girar, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; y cerradas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro bancarias.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Dr. Jorge P. Pina V.  
Notario X

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



de cualquier otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra abono de líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, escrituras, contratos y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Quince: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciséis: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecisiete: Registrar propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos; deducir oposiciones o solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Dieciocho: Representar al Mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el Mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Diecinueve: Representar al Mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el Mandante sea director o administrador; Veinte: Sustituir al Mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintiuno: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del Mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintidós: Transigir y comprometer por el Mandante; Veintitrés: Comparecer por el Mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; y Veinticuatro: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las delegaciones y sustituciones que otorgare, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por la Licenciada GISELLE MELHADO, mujer.



panameña, mayor de edad, soltera, abogada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho-cuatrocientos sesenta y dos ochenta y cuatro (8-462-84); de la firma de abogados MELHADO, WILLIAMS & WEBSTER.

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de dicha sociedad, celebrada el día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Leída como la fue en presencia de los testigos instrumentales, IZENITH HERNANDEZ SALDANA, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento treinta y nueve mil cuarenta y ocho (4-139-1048) y YIXA GUEVARA VAÑA, con cédula de identidad personal número nueve-cientos seis-cientos sesenta y siete (9-706-607), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

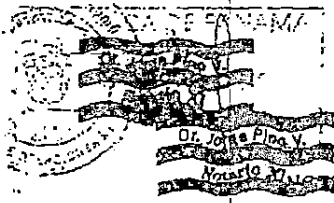
ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO OCHO MIL CIENTO ONCE

(8.111)

(Fdot.) YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ --- IZENITH HERNANDEZ SALDANA --- YIXA GUEVARA VAÑA --- BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.

COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE ALBATROS WORLDWIDE CORP. CELEBRADA EL DIA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

Siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), se reunió en las oficinas de la firma profesional de abogados MELHADO, WILLIAMS & WEBSTER, ubicadas en Avenida Balboa y calle cuarenta (40), P.H. Balboa Point ciento uno (101), Oficina número siete-A (7-A), Ciudad de Panamá, República de Panamá, la Junta de Accionistas de ALBATROS WORLDWIDE, CORP.---Presidió la reunión la señorita ADELINA HERNANDEZ, y actuó como Secretaria la señora YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, por ser ambas titulares de dichos cargos y por designación de los Accionistas.---Estaban presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas, pagadas y en circulación, mediante poder otorgado para tal fin por los accionistas. La Secretaria informó a la Presidente que había quórum y que le



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL No. 11  
Notario XI  
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

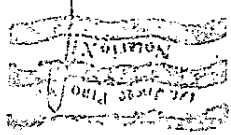


convocados a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser oídos previamente.---La Presidenta declaró la reunión abierta e informó que el objeto de la reunión era el de discutir las ventajas de designar a un apoderado general para la Sociedad para facilitar las operaciones de la misma.---Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular se anto a la Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:--"RESUELVERSE-PRIMERO: Facultar a la señora YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, Secretaria de la Sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y suficiente como estime conveniente, a favor del señor JUAN MANUEL OLSAGOITIA MURILLO, varón, mayor de edad, soltero, de nacionalidad Española, portador de la cédula de identidad personal cédula ecuatoriana No. cero nueve uno uno dos ocho uno seis seis-cinco (091281992-0) con domicilio en Guayaquil, Ecuador.---SEGUNDO: Autorizar a la señora YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, para que comparezca ante Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta.---No habiendo otro asunto que discutir la Presidente declaró cerrada a sesión a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.) del mismo día.---(Fdo.) Adeline Hernández---(Fdo.) Yabel Rodriguez de Hernández, Presidente, Secretaria---Quienes suscribimos. ADELINA HERNANDEZ y YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, en nuestro carácter de PRESIDENTE y SECRETARIA, respectivamente, de la sociedad ALBATROS WORLDWIDE CORP.---CERTIFICAMOS:--Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de dicha sociedad celebrada el día veinticuatro (24) del mes de agosto de año dos mil seis (2006).---(Fdo.) Adeline Hernández---(Fdo.) Yabel Rodriguez de Hernández---Presidente---Secretaria.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firma en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).



Dr. Benigno Vergara G.  
Notario Público Octavo





**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por BENIGNO VERGARA CARDENAS
3. quien actúa en calidad de NOTARIO
4. y está revestido del sello y timbre de NOTARIA PUBLICA OCTAVA  
DEL CIRCUITO DE PANAMA

**CERTIFICADO**

5. En apostilla de fe de Relaciones Exteriores 6. el día 28/8/2006

**JEFE DE LEGALIZACION Y AUTENTICACION**

28-B/SB REC. 111747

Sello y timbre:

10. Firma

Dr. Benigno Vergara Cardenas  
JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOCTOR JORGE PINO VERGARA, Notario 5to. del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2336 de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia procedente en 3 (tres) ejemplares del original: 5 OCT. 2006 Guayaquil de

DOCTOR JORGE PINO VERGARA, Notario 5to. del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2336 de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia procedente en 3 (tres) ejemplares del original: 28 ENE 2016 Guayaquil de

DOY FE: De conformidad con el numeral 5to del Art. 18 de la Ley Notarial 6 fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.

**28 ENE 2016**

Guayaquil,



**Ab. Pablo L. Condo Macías M. Sc.**  
Notario 5to. del Cantón  
Guayaquil

**DR. JORGE PINO VERGARA**  
NOTARIO 5to.  
CANTON GUAYAQUIL



Factura: 001-002-000002624

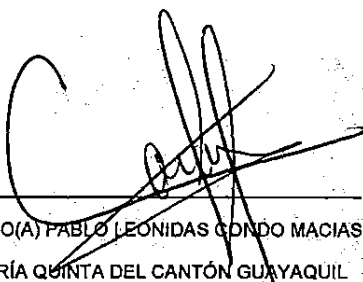


20160901005D00181

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901005D00181**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DOCUMENTOS VARIOS y que me fue exhibido en 10 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 10 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 28 DE ENERO DEL 2016, (9:47).

  
NOTARIO(A) PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS  
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

